

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

**18658 Orden de 28 de noviembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se determinan los trámites telemáticos de carácter interno a los que se refiere el artículo 28.3 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de Función Pública.**

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica prevé tres sistemas diferentes de identificación del firmante a través de mecanismos electrónicos:

1. La firma electrónica con funciones de identificación.
2. La firma electrónica avanzada, que además de identificar permite detectar cualquier cambio ulterior en los datos firmados.
3. La firma electrónica reconocida, que además de prestar las funcionalidades de la firma electrónica avanzada se caracteriza porque está basada en un certificado reconocido y generado mediante un dispositivo seguro de creación de firma. Esta firma tiene el mismo valor jurídico que la firma manuscrita.

Por su parte, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de junio de 2006, creó un Registro Telemático Auxiliar del Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones que sólo permitía la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el registro telemático que estuviesen firmados electrónicamente mediante una firma electrónica reconocida.

Con posterioridad, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, de aplicación a la actuación que desarrolle la Administración, tanto interna como externa, en sus relaciones con los ciudadanos y con las distintas Administraciones Públicas, establece en su artículo 13.2 que "los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que cada Administración determine:

- a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al DNI.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.
- c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen".

En nuestro ámbito el artículo 9 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de régimen jurídico de la gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que señala en relación con los sistemas de identificación y autenticación lo siguiente:

“1.- Las actuaciones de la Administración Pública de la Región de Murcia y de los ciudadanos que con ella se relacionen requerirán, al menos, el uso de firma electrónica avanzada para su identificación y la autenticación de su actuación.

2.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos y previo informe preceptivo y favorable de la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas, podrá autorizarse la utilización de otras modalidades de firma electrónica previstas en el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, que no estén basadas en sistemas criptográficos. En dicho decreto sólo se admitirán aquellos mecanismos que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos electrónicos”.

Por su parte, en relación con la utilización de esos otros sistemas de firma electrónica el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio citada establece que “las Administraciones Públicas podrán determinar, teniendo en cuenta los datos e intereses afectados, y siempre de forma justificada, los supuestos y condiciones de utilización por los ciudadanos de otros sistemas de firma electrónica, tales como claves concertadas en un registro previo, aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos”.

En este sentido, el artículo 28.3 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, bajo el título de “Extensión del uso de la firma electrónica entre los empleados públicos de la Administración regional” señala que “en todo caso, los empleados públicos de la Administración regional podrán, mediante cualquiera de los otros sistemas de firma electrónica a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, realizar trámites telemáticos en relación con los procedimientos en materia de recursos humanos que les afecten y con aquellos de carácter interno de la Administración regional que se determinen por el consejero competente en materia de función pública”.

La idea que subyace en el mencionado artículo es que los empleados públicos de la Administración Regional, en el ámbito estrictamente doméstico de recursos humanos y de los procedimientos de carácter interno que se determinen, puedan identificarse y realizar trámites utilizando cualesquiera de los sistemas firma a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, sin necesidad de que la Administración les provea de un certificado electrónico reconocido para dichas actuaciones.

De acuerdo con lo anterior, así como con lo señalado en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, en el artículo 9 del Decreto n.º 18/2012, de 10 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, y en virtud de lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública,

### Dispongo

**Primero.-** Determinar las solicitudes y trámites telemáticos de carácter interno de la Administración Regional que podrán realizarse por los empleados públicos de la Administración Regional utilizando los sistemas de firma a los que se refiere el apartado Tercero de esta Orden. Son los siguientes:

- a) Trámites telemáticos de carácter interno en relación con los servicios automovilísticos del Parque Móvil Regional.
- b) Envío y recepción de comunicaciones interiores mediante la aplicación corporativa de comunicaciones interiores de la Administración Regional.

**Segundo.-** Con independencia de los trámites internos a los que se refiere el apartado primero, los empleados públicos de la Administración Regional podrán realizar, en todo caso, las diferentes solicitudes y trámites telemáticos que existan en materia de recursos humanos utilizando los sistemas de firma a los que se refiere el apartado tercero de esta Orden.

**Tercero.-** A efectos de lo señalado en esta Orden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la firma electrónica que permitirá a los empleados públicos realizar los trámites internos señalados y en materia de recursos humanos estará basada en un certificado para firma electrónica electrónico proporcionado por la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas.

**Cuarta.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 28 de noviembre de 2012.—El Consejero de Economía y Hacienda,  
Juan Bernal Roldán.